

Auto No. C-931

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación de cuota alimentaria (NNA) ¹
Radicado No.:	2023-00076-00
Demandante:	VIVIANA MARCELA PARRA MURCIA
Representados:	S.B.P. y K.J.B.P. ²
Demandado:	FREDY MAURICIO BASTO DUARTE

II. Dentro del presente trámite el despacho considera:

Mediante Acta No. C-109 del 06 de diciembre de 2023, se concedió al demandado el término de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, a efectos que presentará excusas que justificaran la inasistencia a la audiencia.

Se tiene que el demandado, presentó excusas manifestando que no contaba con un dispositivo con la capacidad suficiente para atender la audiencia, señalando que es de su mayor interés, lograr llegar a un acuerdo con la madre de sus hijas; motivo por el se aceptan las mismas y, se dispondrá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Igualmente, se recuerda a las partes que la inasistencia a la audiencia genera las **consecuencias adversas contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP**, que pregona:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

¹ Niño, niña o adolescente

² El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las **09:00 p.m.** del día **15** de **febrero** de **2024**, para la realización de la audiencia de trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **144** DEL **19** DE **DICIEMBRE**
DE **2023**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95944b6e1c2468621e0fee6a69bc46683f0e1f66a6291ce8cb97e66cbd66c5a0**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>